

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****RESOLUCIÓN No. 0000426 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION 871 DE 2019, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 000010 de 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261 de 2021 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO****I. ANTECEDENTES:**

Que mediante la Resolución No. 871 de 01 de noviembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, con **NIT 900.806.600-4**, representada legalmente por la señora Constanza Camargo Nieto, caza de control de cuatrocientas setenta y tres (473), aves correspondientes a la especie de Palomas domésticas (*Columba livia*), por motivo de circunstancias sociales al interior de las instalaciones de la Planta, ubicada en la calle 30 No.19- 04, municipio de Soledad – Atlántico.

Que a través de la Resolución No. 076 del 17 de febrero de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., resuelve recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 871 del 23 de diciembre de 2019, modificando las obligaciones establecidas en el artículo segundo; acto administrativo notificado en fecha 1 de septiembre de 2020, por medio electrónico.

Que mediante la Resolución No. 723 de 2022, la C.R.A., autorizó prorroga de un (1) año, para realizar las actividades de caza de control de la especie Paloma (*Columba livia*), otorgado con la Resolución No. 871 de 2019, modificada por la Resolución No. 76 del 17 de febrero de 2020, a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, con **NIT 900.806.600-4**, Planta Soledad, departamento del Atlántico.

Que la C.R.A., con el Auto No. 004 del 2024, admitió la solicitud e inició el trámite de renovación del Permiso de Caza de Control a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, con NIT. 900.806.600-4, para el control de aves de la especie de Palomas domésticas (*Columba livia*), por motivo de circunstancias sociales al interior de las instalaciones de la planta ubicada en la calle 30 No.19- 04, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

Que con el radicado de la C.R.A. ENT BAQ – 1549 de febrero 20 de 2024, sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, presentó cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Auto No. 004 de 2024, pago por servicio de evaluación y publicación de la parte dispositiva del auto señalado.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de evaluación control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, con el fin de evaluar, y conceptualizar sobre la solicitud de prórroga del permiso para ejercer caza de control, de aves correspondientes a la especie de Palomas domésticas (*Columba livia*), evaluó la información presentada por la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, Planta Soledad, del cual se expidió el Informe Técnico No.182 de mayo 23 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental, en síntesis se exponen los siguientes aspectos:

**II. DEL INFORME TECNICO No. 182 DE MAYO 23 DE 2024.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000426** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION 871 DE 2019, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

...(...)..

- En la Planta Soledad de la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., se presenta la problemática de la presencia de la especie Paloma domestica (***Columba livia***), dificultando algunos procesos operativos que se adelantan al interior de esta.

- **OBSERVACIONES:**

De acuerdo con el reporte realizado en el informe semestral la empresa, obtuvo la captura de 47 palomas en área interna de Relianz Soledad, los especímenes fueron entregados de manera voluntaria al zocriadero Villa Guille, localizado en el municipio de Palmar de Varela, el cual es una empresa comercial que se dedica a la cría y comercialización de pieles de Cocodrilos (Babilla).

Verificado el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de caza de Control, renovado con la Resolución No. 723 del 2022, y en consideración a que las condiciones de método de captura, movilización, reubicación de individuos capturados de la especie autorizada en el permiso se mantiene, es procedente renovar el permiso de caza de control otorgado con la Resolución No. 871 de 01 de noviembre de 2019.

- **CONCLUSION**

Teniendo en cuenta el informe técnico No. 182 de mayo 23 de 2024, y la norma ambiental aplicable al caso de nos ocupa, es pertinente renovar el permiso de caza de control con la especie (*Columba livia*) por un término de un año (01) año y Seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, ajustado al cumplimiento de las condiciones otorgadas en las Resoluciones No. 871 de 01 de noviembre de 2019, y 723 de 2022, y sujeto a unas obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este proveído, atendiendo los siguientes fundamentos jurídicos:

### III. DE LA DECISION A ADOPTAR

De acuerdo con la conclusión precedente es viable la prórroga por un término de un año (1) año, y seis (6) meses, del permiso de caza de control otorgado con la Resolución No. 871 de 2019, prorrogado con la Resolución 723 de 2022, a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S**, planta Soledad - Atlántico, con la finalidad de continuar con la caza de control de la especie Paloma (*Columba livia*), la cual se ha identificado como un riesgo en las actividades operativas, condicionada al estricto cumplimiento de las obligaciones de este permiso.

Conviene resaltar que las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No.871 del 2019, y la Resolución No. 723 de 2022, se prorrogan en razón a que esta es necesaria para dar continuación a las actividades autorizadas, toda vez que el instrumento ambiental está vigente al momento de solicitar esta.

Se infiere de lo expuesto, que las obligaciones emanadas de los actos administrativos listados están en firme, si pretende modificar las condiciones en la cual se autorizó dicha actividad deberá solicitarlo con antelación a esta Autoridad Ambiental para su aprobación.

Es oportuno indicar que el artículo 80 de la Constitución Política determina que *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000426** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION 871 DE 2019, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

*sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...).”*

Por su parte el artículo 209 ibidem, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...).”*

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) **ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

En este orden de ideas, es menester aclarar que para el permiso de caza de control la norma ambiental no establece prórroga del instrumento autorizado, no obstante nuestro ordenamiento jurídico nos da la oportunidad de remitirnos a otras fuentes del derecho que admiten aplicar las normativas vigentes para el trámite en mención, tal es el caso de la analogía<sup>1</sup>, fuente del derecho que nos admite conforme con el principio o la regla previstos para un caso o situación concreta extenderla a otro, que guarda con el primero una gran semejanza o identidad, así las cosas, este Despacho da aplicabilidad a lo dispuesto en el “*Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, Compilatorio de normas ambientales. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública*”, toda vez que dicho precepto no contempla la prórroga o renovación del permiso aludido.

Teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas deben reglarse por los principios enunciados en acápite anterior, es pertinente en virtud del cumplimiento de estos, así como la sujeción a nuestra Carta Superior y las leyes, prorrogar por el término señalado, el permiso de caza de control de aves de la especie de Palomas domésticas (*Columba livia*), a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Planta Soledad**, con NIT 900.806.600-4, ubicada en la calle 30 No. 19 - 04, jurisdicción de Soledad, departamento del Atlántico.

Es función de esta Corporación propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

<sup>1</sup> Sentencia C-284/2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000426** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION 871 DE 2019, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

#### IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

##### - De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibidem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales... “*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

El artículo 209 ibidem, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000426** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION 871 DE 2019, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

2011) en su artículo 3 establece:

“(…) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala “la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zoocriaderos y costos de caza de propiedad particular”.

Que el artículo 249 ibidem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el artículo 250 y 251, ibidem estatuye “entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos...”

Que el artículo 58 del Decreto 2811 de 1974, consagra “Solo se podrá utilizar con fines de caza las armas, pertrechos y dispositivos que determine la entidad administradora. Cuando el ejercicio de la caza requiere el uso de ramas y municiones, su adquisición y tenencias lícitas, conforme a las leyes y reglamentos que regulan el comercio porte y uso de ramas, es indispensable que debe acreditar quien solicite el permiso”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000426** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION 871 DE 2019, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

*Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el Código Nacional de los Recursos Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna silvestre, define, en relación con la caza de control lo siguiente.*

*“ARTÍCULO 2.2.1.2.10.1. DE LA CAZA DE CONTROL. Caza de control es aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie de la fauna silvestre, cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico.*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.2. CIRCUNSTANCIAS. Son circunstancias de orden social, que pueden motivar la caza de control, aquellas determinadas por la necesidad de prevenir o combatir enfermedades cuya aparición o propagación se deba a la especie objeto del control.*

*El control en este caso deberá ser practicado bajo la supervisión de la entidad administradora del recurso a solicitud del Ministerio de Salud y Protección Social y en coordinación con las autoridades sanitarias.*

*Los métodos que se empleen para practicar el control, serán tales que, sin menoscabar su efectividad, no ocasionen perjuicio a las demás especies ni a su medio ni causen la extinción de la especie o subespecie controlada; sólo podrá permitirse la erradicación si se trata de especies exóticas que hayan sido introducidas voluntaria o involuntariamente por la acción humana, cuando en uno y otro caso la magnitud de los efectos negativos de la especie o subespecie en el orden social, económico o ecológico así lo exijan.*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.3. CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO. Son circunstancias de orden económico, que pueden motivar el control, aquellas determinadas por la necesidad de prevenir o controlar plagas que afecten las actividades agropecuarias.*

*Anualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y las entidades que tengan a su cargo la administración del recurso a nivel regional, harán un estudio conjunto para planificar el control que corresponda adelantar según la época del año, las regiones y los cultivos, y la coordinación de sus actividades para la ejecución del plan.*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.4. SOLICITUD. De acuerdo con el plan que se adelante en conformidad con el artículo anterior, los propietarios o poseedores de predios, que consideren necesario practicar el control, deberán presentar por escrito a la entidad administradora del recurso, en cuya jurisdicción esté localizado el predio, solicitud por escrito, anexando los siguientes datos y documentos:*

- 1. Nombre, identificación y domicilio del solicitante.*
- 2. Sistemas, armas, equipos e implementos a emplear en las faenas de caza.*
- 3. Especies, objeto del control.*
- 4. Justificación del control.*
- 5. Área en la cual se realizará el control, indicando la jurisdicción a la cual pertenece y los cultivos que se pretende proteger.*
- 6. Nombre e identificación de las personas que ejecutarán las faenas de caza.*
- 7. Período durante el cual se realizarán las faenas de caza.*
- 8. Destino final de los productos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000426** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION 871 DE 2019, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.5. CARACTERÍSTICAS Y TÉRMINO. La caza de control se practicará ajustándose en todo a las instrucciones de la entidad administradora y sólo podrán utilizarse los procedimientos y los productos que expresamente se autoricen como medio de control en la resolución que permite la caza de control.*

*El término del permiso será señalado en la resolución que lo otorgue y dependerá del plan a que se refiere el artículo anterior, pero en ningún caso podrá exceder de un año.*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.6. CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECOLÓGICO. Son circunstancias de orden ecológico, que pueden motivar la caza de control, aquellas determinadas por la necesidad de regular el crecimiento poblacional de determinada especie, por razones de protección de esta o de otras especies de la fauna silvestre, o para proteger otros recursos naturales renovables relacionados.*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.7. PRÁCTICA DE LA CAZA DE CONTROL. El control a que se refiere el artículo anterior se practicará por la entidad administradora del recurso. Cuando no se requieran conocimientos especializados para realizar las faenas de caza, se podrá autorizar a los moradores de la región, quienes deberán adelantar tales actividades bajo la supervisión de los funcionarios de la entidad administradora.*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.8. DESTINACIÓN. La entidad administradora del recurso establecerá la destinación que debe darse a los individuos o productos que se obtengan en ejercicio de la caza de control indicando el porcentaje que debe ser entregado a ella, a colecciones científicas, museos, zoológicos, a las escuelas públicas, hospitales y otras entidades de beneficencia del municipio en cuya jurisdicción se ha practicado la caza, y a quienes colaboran en las actividades de control.*

*Cuando el control se realice para prevenir o cambiar enfermedades o plagas la destinación o disposición de los individuos que se obtengan se hará con la autorización y supervisión del Ministerio de Salud o del Instituto Agropecuario (ICA), y de acuerdo con sus prescripciones.*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.9. POSIBILIDAD DE COMERCIALIZACIÓN. Cuando debido a la especie, periodicidad, cantidad de los individuos que deban ser objeto de control por motivos económicos resulte rentable su comercialización, los interesados podrán solicitar permiso de caza comercial conforme a lo previsto en este decreto”*

## **V. DEL COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000426** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION 871 DE 2019, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 42 señala los instrumentos sujetos a seguimiento *“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

...(...)...

*Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio bióticos.*

**Fauna.**

**19. Permiso de Caza de Control**

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo 83 ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

...(...)...

<sup>2</sup> Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

<sup>3</sup> Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000426** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION 871 DE 2019, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que el Artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

El artículo Vigésimo Tercero ibidem: referencia *“Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”*

Que el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro. En ese sentido, la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Planta Galapa, se registra como Usuario de MENOR IMPACTO, y se definen como:

**Usuarios de Menor Impacto:** *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000426 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION 871 DE 2019, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

*proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.*

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental al permiso de caza de control otorgado a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, será el establecido para los Usuarios de Menor Impacto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el usuario, valor determinado en la siguiente tabla:

SEGUIMIENTO		TABLA 50. OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL MENOR IMPACTO							
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	8,358,160.79	0	0	2.1	0.07	0	0	584,931
Profesional 2	A14	7,270,815.36	1	1	1.05	0.07	0	0	496,839
Profesional 3	A12	6,327,228.12	1	1	1.05	0.07	0	0	432,361
Profesional 4	A15	8,718,920.02	0	0	0.84	0.03	0	0	244,130
<b>(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)</b>									<b>1,758,261</b>
<b>(B) Gastos de viaje</b>									<b>600,000</b>
<b>(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios</b>									<b>0</b>
<b>Costo total (A+B+C)</b>									<b>2,358,261</b>
<b>Costo de Administración (25%)</b>									<b>589,565</b>
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>2,947,826</b>
<b>VALOR TARIFA UVT</b>									<b>63</b>

Que el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** prórroga de UN (1) año, y seis (6) meses para desarrollar las actividades de caza de control de la especie Paloma (*Columba livia*), permiso otorgado con la Resolución No. 871 de 2019<sup>4</sup>, prorrogado con la Resolución No.723 de 2022, a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Planta Soledad**, con NIT 900.806.600-4, representada legalmente por la señora Costanza Camargo Nieto, o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

<sup>4</sup> modificada por la Resolución No. 76 del 17 de febrero de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000426** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION 871 DE 2019, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad **RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S**, con NiT. 900.806.600 - 4, debe cumplir con las obligaciones establecidas en las Resoluciones No.871 de 2019, 723 de 2022, y las listadas a continuación a partir de la ejecutoria de este proveído.

1. Dar estricto cumplimiento a la metodología propuesta, con personal idóneo para la actividad de captura y reubicación.
2. La caza de control debe involucrar la captura, movilización y reubicación de individuos de la especie (*Columba livia*) como medida que sustenta el mecanismo de mitigación, prevención y control de los posibles impactos derivados en la operación de la empresa.
3. La caza de control se debe desarrollar, bajo las especificaciones técnicas aprobadas en las resoluciones citadas, desarrollando las fichas de manejo de los especímenes y registros para los casos de captura, movilización y reubicación.
4. Presentar informe semestral con sus respectivos soportes de los resultados del permiso en mención.

**ARTICULO TERCERO:** El Informe Técnico No. 128 de mayo de 2024, y los demás documentos del expediente correspondiente a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S**, Planta Soledad, forman parte de este acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S**, con NiT. 900.806.600 -4, cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (**COP \$2.947.826**), por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental referido, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución 261 del 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

**PARAGRAFO TERCERO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000426** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION 871 DE 2019, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo señalado en la Resolución No. 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los requerimientos reiterados.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que renueva el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

**ARTICULO QUINTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEXTO:** La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S**, con NiT. 900.806.600 -4, cuando lo considere necesario y pertinente.

**ARTICULO SEPTIMO:** La sociedad **RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S**, con NiT. 900.806.600 -4, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000426** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION 871 DE 2019, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S, con NiT. 900.806.600 -4, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: calle 30 No. 19 – 04, Soledad - Atlántico, y/o a los correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@relianz.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@relianz.com.co), [wendy.villanueva@relianz.com.co](mailto:wendy.villanueva@relianz.com.co).

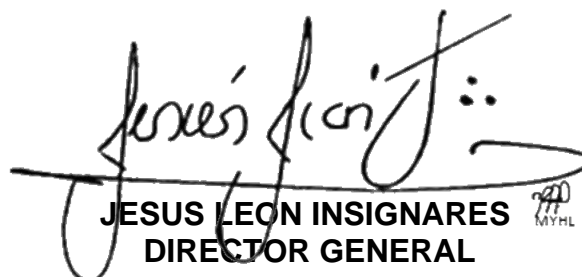
En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**28.JUN.2024**



**JESUS LEON INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

INF T.: 182/2024  
Elaboro: Merielsa Garcia. Abogada - Contratista  
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado  
Reviso: María J Mojica. Profesional Especializado Grado 20  
V°B: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección